Auto No. C–287

Victoria, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio
Radicado No.:	**2021–00042–00**
Demandante:	AGROPECUARIA LA SONRISA AGUDELO GALEANO S.EN C. EN LIQUIDACIÓN
Demandados:	MARIA VICTORIA DIAZ Y/O HEREDEROS

II. El Despacho decide sobre la demanda remitida por competencia, para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El poder aportado no es claro y legible, por lo cual deberá ser aportado uno que se pueda apreciar con mayor claridad.

2. En los hechos se narra que el señor CARLOS ARTURO DIAZ GOMEZ les efectuó la compraventa del 50% del terreno a usucapir consiente del negocio jurídico que se había efectuado entre las partes, razón por la cual se pretende solamente la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, respecto del 50% restante que se encuentra en cabeza de la señora MARIA VICTORIA DIAZ

   No obstante, del folio de matrícula inmobiliaria se desprende lo siguiente; en la anotación N 20 se observa que se realizó una compraventa de derechos de cuota sobre el porcentaje que le corresponde al señor CARLOS ARTURO DIAZ GOMEZ a las señoras, MARY LUZ DUQUE MUÑOZ y DORALICW GARCIA HERNANDEZ, sin que en el folio de matrícula se describa el negocio jurídico celebrado entre la sociedad y el señor CARLOS ARTURO DIAZ GOMEZ.

   Conforme a lo anterior, deberá aportarse un folio de matrícula actualizado, en el cual, se observe le negocio jurídico realizado entre las partes, y de no estar allí registrado, la demanda deberá dirigirse contra los que aparecen como los actuales propietarios del inmueble.

3. En el hecho sexto se narra que la demanda falleció sin que entienda el despacho porque la demanda se dirige en su contra, razón por la cual de existir prueba que acredite su fallecimiento, la demanda deberá dirigirse contra los herederos de aquella.

4. Concordante con lo anterior, de conocer la existencia de herederos determinados de la señora MARIA VICTORIA DIAZ, los mismos deberán ser individualizados y la demanda deberá también dirigirse contra cada uno de ellos

5. Se requiere el certificado del avalúo catastral del inmueble que se encuentra en litigio; lo anterior en virtud al artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso, concordante con el numeral noveno del articulo 82 ibídem.

   Es de resaltar, que el documento idóneo para acreditar el justo precio de los bienes objeto de cautela al tratarse de inmuebles es el avalúo catastral, el cual es expedido por la autoridad catastral, de conformidad a lo normado en el artículo 161 de la Resolución 2555 de 1988.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo. 90 inciso segundo numeral primero y segundo del Código General Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta el factor territorial, lugar donde se encuentra el predio a usucapir es este Despacho competente para conocer del presente trámite.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento del presente proceso de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio

2. INADMITIR la presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **47** DEL **7** DE **mayo** DE 2021

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VICTORIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecb71330f7d77b26b05f655c57d496ef1d55fe00276229dcc6e6641d629182b7
Documento generado en 06/05/2021 12:28:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica